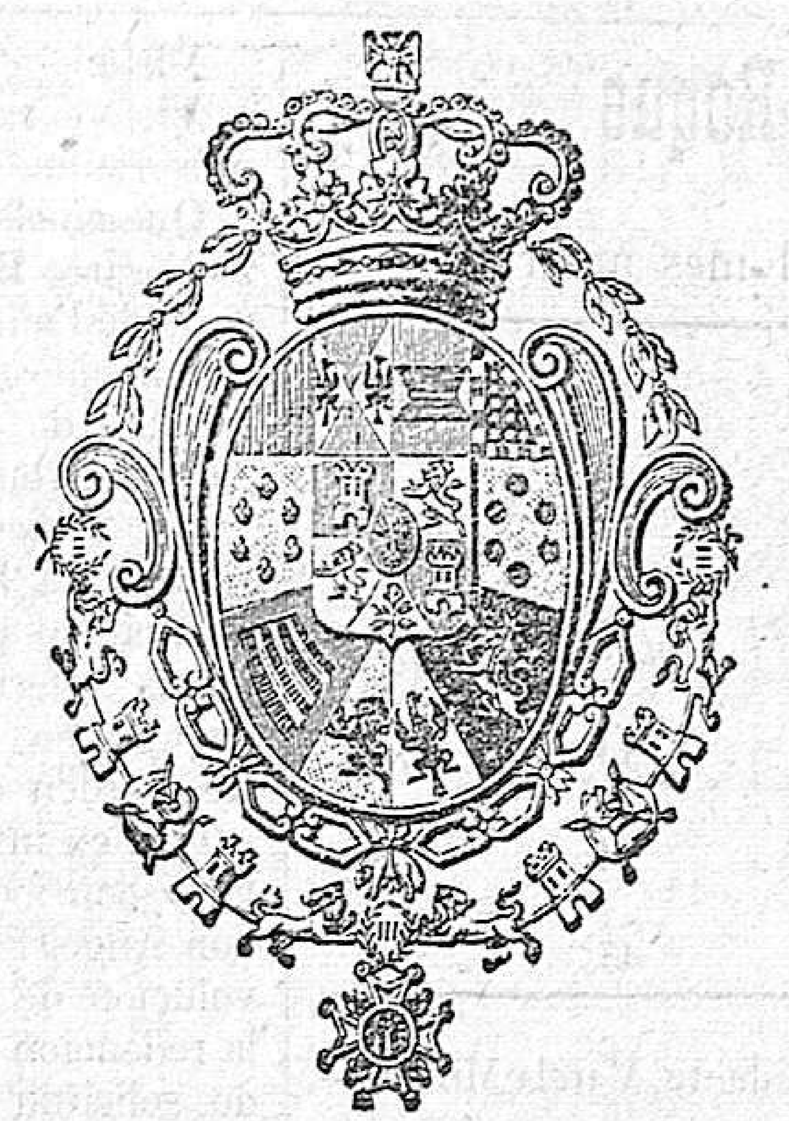
CONDICIÓN VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . 0'25
Se admiten suscriciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. —*(Artículo 1.º del Código civil)*.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 260

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado en la noche del 17 de los corrientes de la cárcel de Perelló (Tarragona), y cuya filiacion y señas particulares son: José Roig Navarro, alto, moreno, lleba barba gruesa, viste pantalon pana color ceniza, blusa, alpargatas y gorra; reclamado por el Ilustrísimo señor Director general de Establecimientos penales, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Orense Septiembre 19 de 1890.

El Gobernador,
José M. Guerra

Los señores Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de la procesada fugada de la carcel de Aloza (Málaga) en la noche del 15 del actual, y cuya filiacion y señas son:

Cármen Campos Cortés

De estatura regular, edad 43 años, color moreno claro, pelo negro y abundante: viste de negro, con manton del mismo color, es gitana y reside en Marbella donde tiene familia; reclamada por el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de este Gobierno.

Orense Septiembre 20 de 1890.

El Gobernador,
José María Guerra

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL

Rectificacion

Por error de imprenta se ha omitido en el núm. 68 de este periódico oficial correspondiente al día 18 del corriente, en la segunda columna de la primera plana, el Ayuntamiento de Manzaneda entre aquellos cuyas listas electorales fueron aprobadas por no haber sido objeto de reclamacion.

Y en la segunda plana, tercera columna, segunda línea, donde dice art. 2.º, debe decir art. 20.

Y se rectifica la referida omision á los efectos correspondientes.

Orense 19 Septiembre 1890.—El Presidente, Máximo García Reigada.—El Secretario, Claudio Fernandez.

COMISION PROVINCIAL
DE ORENSE

Consignado en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio el crédito de cuatro mil pesetas para sueldo de un Arquitecto provincial, se anuncia la vacante de dicha plaza por término de 30 días á contar desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* de la provincia, durante el cual presentarán los aspirantes sus solicitudes documentadas ante esta Comision.

Orense 17 Septiembre 1890.—El Vicepresidente, Fidel Varela.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Contaduría de los fondos del Presupuesto provincial.

Mes de Septiembre — *Año económico de 1890-91*

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecucion de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Direccion de Administracion local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas	Céntimos
1.º	Administracion provincial	7.340	37
2.º	Servicios generales	5.700	21
3.º	Obras obligatorias	2.379	62
4.º	Cargas	218	75
5.º	Instruccion pública	8.892	73
6.º	Beneficencia	14.606	60
7.º	Correccion pública	1.939	54
8.º	Imprevistos	227	27
9.º	Nuevos establecimientos	»	»
10.º	Carreteras	1.341	18
11.º	Obras diversas	7.231	66
12.º	Otros gastos	1.733	52
13.º	Resultas		»
14.º	Ampliacion		»
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.		»
16.º	Devoluciones		»
		51.611	45

La presente distribucion asciende á la expresada cantidad de cincuenta y una mil seiscientas once pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Orense 21 de Agosto de 1890.—El Contador, Joaquin Vila.

Septiembre 13 de 1890.—Aprobado en sesion de esta fecha.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Hospital provincial de San Roque

MOVIMIENTO de enfermos ocurrido en el mes anterior

	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Quedados	43	57	100
Ingresados	31	26	57
Dados de alta	38	34	72
Fallecidos	2	4	6
Quedados para el corriente mes	34	45	79

Orense 3 de Septiembre de 1890.—V.º B.º, El Vicepresidente, Varela Millán.—El Director, Vicente Vazquez.

INCLUSA PROVINCIAL DE ORENSE

MOVIMIENTO de niños expósitos ocurrido en el mes anterior

	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
Existencia que resultó del mes anterior	6	9	15
Entrados en la Inclusa	5	5	16
Devueltos por las nodrizas	3	3	
TOTAL	14	17	31
Salidos á lactar	5	7	25
Fallecidos en el Establecimiento	6	7	
Existencia en esta fecha	3	3	6

Orense 3 de Septiembre de 1890.—V.º B.º: el Vicepresidente, Varela Millán.—El Director, Vicente Vazquez.

(Gaceta núm. 228)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de un oficio dirigido por el Inspector delegado de la red telefónica de Madrid á esa Direccion general, dando cuenta de que el abonado número 1.154 D. José María Moreno, se había quejado de que la Sociedad de Teléfonos le exigía una fianza de 75 pesetas para responder del material que queda en su poder y del pago de los sucesivos trimestres.

Teniendo en cuenta que según manifiesta la referida sociedad de teléfonos esta se vió precisada á exigir dicha garantía para evitar la repeticion de abusos cometidos por algunos que fueron abonados creyendo cumplía así el artículo 13 del pliego de condiciones, garantizando á la vez sus intereses, para lo cual se cree facultada por el art. 18 del referido pliego;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino; tomando en consideracion las razones expuestas por V. I., de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva del Cuerpo de Telégrafos, se ha servido resolver que puede autorizarse al concesionario de la red telefónica de Madrid paro exigir á los nuevos abonados á la misma una fianza de 75 pesetas para responder del material de la Sociedad que quede en poder de aquéllos, pero á condicion que la expresada cantidad no ha de ingresar en la caja de la referida Sociedad, sino ser depositada directamente en el Banco de España hasta la terminacion del abono respectivo, y figurar en el estado de que trata el art 6.º del reglamento para la vigilancia é inspeccion de las redes telefónicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1890.—Silvela.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta núm. 252)

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre partes, de una, D. Angel Baltar Varela, demandante, representado por el Licenciado D. Angel Gorostizaga y Carvajal, y de otra, la Administracion general demandada, representada por Mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 22 de Agosto de 1883, que denegó al primero la devolucion de las 2.000 pesetas pagadas para redimir del servicio militar á su hijo Cesáreo Baltar Cortés:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en el reemplazo de 1881 el mozo Cesáreo Baltar Cortés, núm. 72, del cupo de Padron, fué declarado Soldado rediméndose á metálico en 11 de Diciembre de 1882 por la cantidad de 2.000 pesetas, establecida por la ley:

Que si bien posteriormente se cubrió el cupo de 21 soldados correspondiente al citado pueblo con mozos de números anteriores, no se pidió la baja de Cesáreo Baltar, por prohibirlo la Real orden de 1.º de Agosto de 1879:

Que en instancia dirigida al Ministerio con fecha 18 de Abril de 1883, don Angel Baltar Varela solicitó la devolucion de las 2.000 pesetas que por la redencion de su hijo había entregado, solicitud que se remitió al Ministerio informada desfavorablemente por la Comision provincial de la Coruña y por el Gobernador de la provincia:

Que el Ministerio de la Gobernacion por Real orden de 22 de Agosto de 1883, fundada en no hallarse comprendido el citado mozo en el núm. 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878, resolvió desestimar la mencionada solicitud:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la anterior Real orden dedujo demanda contenciosa D. Angel Baltar Varela, representado por el Licenciado D. Angel Gorostizaga y Carvajal, pidiendo la revocacion de aquélla, y que en su lugar se declare que tiene derecho á que le sean devueltas las 2.000 pesetas, pagadas por redimir á su hijo del servicio militar:

Que declarada procedente la via contenciosa y admitida la demanda, se pusieron los autos de manifiesto al actor para que la ampliase, y habiendo dejado transcurrir con exceso el plazo que se le concedió al efecto, se le declaró decaido de dicha facultad:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda con la súplica de que se absuelva de ella á la Administracion y se confirme la Real orden impugnada.

Visto el art. 191 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, que dispone que «si el mozo que se redimió por metálico fuese declarado excluido ó exento del servicio por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, se le devolverá la suma que por su redencion hubiese entregado»:

Vistos los artículos 86, 87 y 90 de la misma ley, que dispone: el 86 que serán escluidos del servicio militar los mozos inútiles por defecto físico que puedan sin intervencion de persona facultativa declararse evidentemente incurables; el 87 que quedarán temporalmente excluidos del servicio los que fueren declarados inútiles por cualquiera otra enfermedad ó defecto físico, y el 90 que quedarán exentos del servicio los religiosos profesos de las Escuelas Pías, de las congregaciones destinadas exclusivamente á la enseñanza primaria y de las Misiones dependientes de los Ministerios de Estado y Ultramar, los novicios de las mismas Ordenes, los operarios de las minas de Almadén del Azogue, los oficiales del Ejército ó de la Armada y sus institutos, los alumnos de Academias y Colegios militares, los maquinistas, ayudantes de máquina, practicantes de Cirugía é individuos de las demás clases militares pertenecientes á los buques de la Armada:

Vistos los artículos 85 y 86 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878 para el cumplimiento por el ramo de Guerra de la ley de Reclutamiento mencionado, que establecen: el primero, que si el mozo que se redimió por metálico fuera declarado excluido ó exento por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90 de la ley de 28 de Agosto, se le devolverá la suma que por su redencion hubiera entregado; y el segundo, que si en algun otro caso se concediese la devolucion del importe de la redencion por no corresponder al interesado servir en activo, deberá quedar éste como recluta disponible, y si fuere llamado á activo, no tendrá mas derecho á redimirse que el que se conceda en la orden de incorporacion á los demás de su llamamiento:

Considerando que la cuestion objeto del presente litigio se reduce á determinar si D. Angel Baltar Varela tiene derecho á que se devuelva la cantidad de 2.000 pesetas que entregó para redimir del servicio militar á su hijo Cesáreo Baltar Cortés, soldado del reemplazo de 1881, que resultó excedente de cupo por haberse cubierto con mozos de números anteriores:

Considerando que si bien entre las exclusiones y exenciones del servicio militar establecidas en los artículos 86, 87 y 90 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, no se halla enumerada la de resultar el mozo excedente de cupo, y en su virtud no corresponderle servir en activo, es evidente que este caso se encuentra expresamente previsto en el art. 86 del Reglamento citado de 2 de Diciembre de 1878:

Considerando que en esta disposicion reglamentaria se admite el principio de la devolucion del importe como sucede en el caso del demandante, no corresponde al interesado servir en activo, añadiendo que éste deberá quedar en la situacion de recluta disponible.

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Pedro de Madrazo, Presidente accidental; D. Félix García Gomez, don Juan de Cárdenas, D. Ramon de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, don José María Valverde, D. Cándido Martinez, D. Juan Facundo Riaño, don Gaspar Nuñez de Arce y D. Feliciano Herreros de Tejada;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 22 de Agosto de 1883, y en declarar que D. Angel Baltar y Varela tiene derecho á que se le devuelva la cantidad de 2.000 pesetas que entregó por la redencion de su hijo Cesáreo Baltar Cortés, el cual deberá quedar como recluta disponible.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1888.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto Sentencia por mí el Secretario Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por la Sala en el dia de hoy, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*; de que certifico.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—Antonio de Vejarano.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 11 de Abril de 1889, que prescribe la publicacion en este periódico de las vacantes en los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos de las contribuciones territorial é industrial, en el orden que los establece la ley de 12 de Mayo de 1888, se anuncian las que son de libre disposicion hasta la fecha, con los pormenores que deben conocer las personas interesadas en dichos cargos; debiendo presentar en esta Delegacion las solicitudes correspondientes á la zona ó zonas que deseen obtener, acompañadas de las que eleven al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en que haga constar su conformidad con las obligaciones inherentes á dichos cargos.

PARTIDOS	Número de orden de las zonas	Pueblos asignados á las mismas	Importe anual de las contribuciones territorial y subsidio — Pesetas	Fianza que deberán prestar — Pesetas	Premio de cobranza — Pesetas	CLASE DE LA FIANZA
Orense	11.ª	Toen	23.385	2.400	2 p%	Metálico ó papel de la deuda amortizable al 4 por 100 por todo su valor y renta perpétua del mismo interés al precio de cotizacion. En su defecto serán admitidas fianzas en fincas rústicas y en urbanas, sitas en capitales de provincia ó en poblaciones que no lo sean, segun la aclaracion hecha en la Real orden de 3 de Julio último.
Trives	8.ª	Chandreja	21.500	2.200	»	
Valdeorras	2.ª	Carballeda Valdeorras	16.826	1.700	»	
»	3.ª	La Vega	64.563	6.500	»	
RECAUDACION EJECUTIVA						
Bande	Unica	Partido de idem		2.700	»	
Carballino	1.ª	Boborás		500	»	
»	2.ª	Cea		500	»	
»	3.ª	Irijo		500	»	
»	4.ª	Maside		600	»	
»	5.ª	Pungin		300	»	
»	6.ª	San Amaro		200	»	
»	7.ª	Beariz		100	»	
»	8.ª	Carballino		600	»	
»	9.ª	Piñor		300	»	
Orense	1.ª	Amoeiro		300	»	
»	4.ª	Barbadanes		200	»	
»	6.ª	Coles		300	»	
»	7.ª	Orense		1.600	»	
»	9.ª	Peroja		400	»	
»	10.ª	San Ciprian		200	»	
»	11.ª	Toen		200	»	
Ribadavia	1.ª	Avion		600	»	
»	2.ª	Arnoya		200	»	
»	3.ª	Beade		100	»	
»	4.ª	Carballeda de Avia		300	»	
»	5.ª	Castrelo de Miño		200	»	
»	6.ª	Cenlle		300	»	
»	7.ª	Leiro		300	»	
»	8.ª	Melon		300	»	
»	9.ª	Ribadavia		400	»	
Trives	Unica	Partido de idem		2.100	»	
Valdeorras	1.ª	Barco		300	»	
»	2.ª	Carballeda Valdeorras		200	»	
»	3.ª	La Vega		700	»	
»	4.ª	Petin		200	»	
»	5.ª	Rua		200	»	
»	6.ª	Rubiana		200	»	
»	7.ª	Villamartin		200	»	
Verin	Unica	Partido de idem		2.500	»	
Viana	1.ª	Bollo		300	»	
»	2.ª	Gudiña		200	»	
»	3.ª	Mezquita		300	»	
»	4.ª	Viana		700	»	
»	5.ª	Villarino de Conso		100	»	

Las anteriores fianzas han de ser definitivas, con exclusion de las provisionales, cuyo derecho caducó en 30 de Junio último; y en la designacion de las mismas, preside un tipo uniforme para los Recaudadores y Agentes: si bien las *de los primeros*, giran sobre la base de la recaudacion de un año en las contribuciones territorial y de subsidio. *Y en las de los segundos*, sobre el importe de las *fianzas* correspondientes á los primeros; percibiendo éstos, como premio de la cantidad que recauden el que se halla autorizado para cada zona. *Y refiriéndome á los Agentes ejecutivos, el importe íntegro de los tres recargos autorizados por la vigente instruccion con derecho á ser los únicos Comisionados ejecutores* que tenga en el partido la Hacienda para hacer efectivos todos los descubiertos por otros conceptos, en que obtendrán los apremios determinados por las instrucciones especiales del ramo.

Orense 30 de Agosto de 1890.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS

Celanova

Don Gumersindo Moreiras Pandiello, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminadas por la Junta repartidora las operaciones á que se refieren los artículos 86 y 88 de la ley de 21 de Junio de 1889, que han de servir de base al reparto del impuesto de consumos y sal de este término municipal para el año económico de 1890 á 91, ha acordado la misma que se expongan al público los dias 23 y 24 del actual en la sala de sesiones de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones y observaciones que estimen justas, las cuales serán resueltas por dicha Junta que al efecto se reunirá en las casas consistoriales el último de los dos dias citados á las seis de la tarde.

Lo que se anuncia al vecindario á medio del presente para conocimiento general.

Dado en Celanova á 16 de Septiembre de 1890.—Gumersindo Moreiras.

Cenlle.

Se hace público que el repartimiento de este pueblo para el año económico que corre de 1890-91, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, siguientes al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia durante cuyo término pueden los contribuyentes examinar libremente, de sol á sol el expresado documento, y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Cenlle Septiembre 13 de 1890.—El Alcalde, Maiximino Vazquez.

Canedo

Segun parte verbal dado á esta Alcaldía por Sebastian Fernandez Alvarez, vecino de la parroquia de Untes, en este distrito, ha desaparecido de su casa y compañía su hijo Antonio Fernandez Alvarez el dia 7 del actual, cuyas señas personales y de vestir son:

Pelo, cejas y ojos castaños.
Nariz y boca regulares.
Cara redonda.
Barba saliente.
Color bueno.
Estatura regular.
Edad 17 años.
Vestía: pantalon de tela rayada remontado.
Chaleco de la misma tela.
Chaqueta de paño con chispas.
Sombrero negro.
Calzaba botinas viejas.

Y como no se haya sabido su actual paradero, se ruega á las autoridades, procedan á la busca y captura del citado Antonio, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de esta Alcaldía.

Canedo 14 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, José Vazquez.

San Ciprian de Viñas

Por término de ocho dias, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de consumos respecto al corriente año económico, á fin de que todos puedan examinarlo y y hacer las reclamaciones que proceda. San Ciprian de Viñas Septiembre 16 de 1890.—El Alcalde, Benigno Azpilcueta.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Martin Fernandez Civeira, Juez de instruccion accidental de este partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Francisco Fares Garcia, de esta villa, para que dentro de octavo dia á contar desde la publicacion de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia se presente en este Juzgado y cárcel de partido, para sufrir en ella 23 dias de prision en equivalencia de 119 pesetas que dejó de satisfacer á Doña Dolores Rodriguez, por indemnizacion en causa que se le ha seguido por lesiones inferidas á esta.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, cuyo paradero se ignora, para que lo pongan á mi disposicion con las seguridades debidas al objeto referido.

Dada en Viana del Bollo á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Martin Fernandez.—P.S. M. Antonio Conde.

D. Alfonso XIII, Rey constitucional de España y en su nombre la Reina Regente del Reino doña Maria Cristina (q. D. g.). y en el de esta D. Raimundo Naveira de Ibero Juez de Instruccion de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Feijóo Mendez vecino del pueblo de Vilar parroquia de San Pedro de Triós alcaldía de Pereiro de Aguiar, cuyas señas personales y de vestir á continuacion se expresan, á fin de que dentro de diez dias á contar desde el siguiente al de la última publicacion de la presente

comparezca ante este Juzgado, calle de Santo Domingo número 32, á rendir declaracion indagatoria en sumario de causa criminal que se le sigue sobre resistencia y desobediencia á los agentes de la autoridad, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho termino será declarado rebelde con lo demas que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á á toda clase de autoridades la busca y captura del Francisco Feijóo Mendez, conduciédolo caso de ser habido á disposion de este referido Juzgado con el objeto de que vá hecho mérito.

Dada en Orense á 13 de Septiembre de mil ochocientos noventa.—Raimundo Naveira.—El Actuario, Pedro Cardero.

Señas personales y de vestir de Francisco Feijóo Mendez.

Estatura baja, de pocas carnes figura ser cojo, cara corta y redonda, barba poblada y afeitada, color moreno, pelo completo y negro, le faltan dos dientes de la mandibula superior, viste sombre, ro hongo y bajo de castor, chaqueta-chaleco y pantalon ordinarios de pardemonte, camisa de lienzo crudo y gasta borceguies.

———

Don Aureliano Funes, Juez de instruccion de Ribadavia.

Hago público: que para pago de costas de causa contra José Vidal Sampedro, vecino de Muimenta, por hurto, se embargaron como de la pertenencia de aquél, tasaron y sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasa los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.ª Dos copelos en sembradura de heredad ó rega en Pena Redonda, que demarca al Naciente Luis Gomez, Poniente monte valdio, Mediodia Agustin Gonzalez, Norte Gregorio Vidal: tasado en	50
2.ª Otra vega de un copelo en sembradura en Tercias; confina al Norte Manuel Vazquez y lo mismo al Poniente, Naciente monte y Mediodia Manuel Gomez: tasada en	25
3.ª Otra en la Riva de medio copelo en sembradura; confina al Naciente Rosa Lorenzo, Mediodia vallado, Norte Manuel Vazquez y Poniente muro; tasada en	12
4.ª Monte en la Edrada de dos copelos en sembradura; linda al Naciente Agustin Fernandez, Mediodia el mismo Agustin, Norte Angela Perez y Poniente Gregorio Vidal: tasado en	24
5.ª Otro monte en Taleiro, de tres copelos en sembradura; confina al Naciente Luis Gomez, Poniente monte valdio, Norte dicho Luis y Mediodia rio: tasado en	36
Total	147

Las personas que quieran posturar las fincas relacionadas podrán hacerlo concurriendo á la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza Mayor de esta villa el dia tres del próximo mes de Octubre y hora de nueve de su mañana, en que serán rematados á favor del mas ventajoso postor, que cubra las formalidades legales; advirtiéndose que no existen títulos de pertenencia.

Rivadabia Septieml re cinco de mil ochocientos noventa.—Aureliano Funes.—Modesto Martinez.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1890

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2.100	de 2.500.	5.250.000
4.999	*reintegros* de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	88.000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.073, el cuarto al 20,199 y el quinto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 49 901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea una por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de junio de 1890.—El Director general, OLEGARIO ANDRADE.

Imprenta LA POPULAR.